

Límites a la propaganda gubernamental y funcionarios públicos en materia electoral.

Dr. José Antonio Pérez Parra



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Temario

Regulación del
artículo 134
Constitucional

Reglas y excepciones
de difusión de
propaganda
gubernamental en
procesos electorales
del artículo 41
Constitucional.

Promoción
personalizada e
informes de labores y
participación de
funcionarios públicos
en eventos y
propaganda electoral
y partidista.

Casos relevantes en
derecho electoral.

Antecedentes del modelo actual.



Con la reforma constitucional de 2007 se delinearon las limitaciones a la libre expresión en el ámbito político que, con modificaciones menores, siguen vigentes en la actualidad.



Sus pilares fueron tres prohibiciones: 1) de compra o adquisición de propaganda electoral en radio o televisión, 2) de expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones y 3) de difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales.



En consecuencia, se determinó que los partidos políticos podrían acceder a radio y televisión solamente a través de los tiempos de Estado y se le otorgó a la autoridad electoral administrativa federal la facultad exclusiva de administrar, en todos los comicios, esos tiempos y distribuirlos entre los partidos políticos y autoridades electorales.



Asimismo, se estableció un esquema de sanciones a quienes incurriesen en alguna violación de las reglas de acceso a los medios electrónicos o sobre la emisión de la propaganda política, electoral y gubernamental.



Se emitieron diversos lineamientos en el artículo 134 Constitucional, para limitar la propaganda gubernamental, a efecto de impedir la promoción personalizada de servidores públicos, y también favorecer a partidos o candidatos con ella.

Problemática.



La ejecución e interpretación de las restricciones a la propaganda gubernamental trajo problemas nuevos. Han sido objeto de crítica algunas decisiones judiciales que a juicio de algunos investigadores trastocaron el propósito de la reforma electoral de 2007. Es el caso de la publicidad en televisión de los informes de labores de legisladores.



Se reprochó que la propaganda realizada en su momento por diputados del Partido Verde Ecologista de México trastocó uno de los pilares de la reforma de 2007-2008: la prohibición mercantil de comprar o vender tiempo en radio y televisión con fines político-electorales, y al mismo tiempo trastocaba el espíritu de las normas que regulan la propaganda de las instituciones con el objeto de evitar el dispendio del gasto público en promoción personal.

Problemática.

La implementación de estas directrices también ocasionó la intervención de actores que anteriormente no tenían una participación destacada en la propaganda electoral.

Los legisladores normalmente no entregaban informes de labores dirigidos a la ciudadanía, ni realizaban actos propagandísticos para la difusión, lo cual, a diferencia de los titulares de los poderes ejecutivos.

Estos últimos sí se ven obligados legalmente a rendir informes ante sus respectivos congresos, y con la interpretación que hizo el TEPJF, se permitió la difusión de este tipo de propaganda.





Problemática

No es lo mismo hacer una campaña de información para difundir el acceso a un servicio público (horarios, precios y lugares del registro civil), de un programa social (convocatorias para participar en subsidios sociales), o el cumplimiento de una función pública (campaña de vacunación), que hacer propaganda de los logros de esos servicios, programas y funciones (“tenemos el mejor registro civil”, “hemos superado la pobreza”, “no hay niños con poliomielitis”).

En el primer caso la autoridad está informando, en el segundo exclusivamente realiza una actividad propagandística.

La publicidad, es necesaria para la formación de la opinión libre, pero la primera debe estar sujeta a estrictos contenidos informativos porque se paga con recursos públicos que tienen por objeto beneficiar al ciudadano con la información; mientras que en el segundo supuesto, en todo caso, podrá ser una labor propagandística de los partidos en las campañas políticas para sacar provecho del buen o mal gobierno, e incluso puede ser objeto de financiamiento a través de los recursos públicos que el Estado entrega a los partidos para tales efectos, pero en ningún caso debieran ser para que los funcionarios hagan propaganda a favor de ellos, de su gobierno o de sus partidos.

El problema es que la concepción que predomina es la publicidad institucional como un derecho de los funcionarios públicos (Luis Efrén Ríos Vega, 2012, 115-116).

Problemática

Las conferencias de prensa dadas por los gobernantes. En particular, en México en los últimos años han tomado notoriedad las conferencias de prensa dadas por el Presidente de la República.

Inician como parte de la estrategia de comunicación presidencial de la Casa Blanca, con la finalidad de proporcionar información a la prensa para que ésta presentara una interpretación objetiva de las acciones de gobierno.

En México, las conferencias de prensa no han sido instrumentos utilizados por los presidentes más que en situaciones especiales y sólo se instauraron como ejercicios cotidianos al final del gobierno de Vicente Fox, en abril de 2005, a través de la figura de un portavoz presidencial.

Ahora, una práctica novedosa del gobierno actual es que se hace diariamente visible a través de una rueda de prensa que conduce personalmente el presidente, aunque con frecuencia se apoya en presentaciones de miembros de su gabinete para abordar los diferentes temas de su agenda (Meyenberg y Peschard 2021, 19).



Problemática



Sobre **las consultas populares**, se establece que, durante su campaña de difusión, el INE promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial, de ninguna manera podrá estar dirigida a favor o en contra de la consulta (LFCP, artículo 40, 2022); se promoverá su difusión y discusión informada a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio instituto (LFCP, artículo 41, párrafo 1,); y ninguna otra persona física o moral, a título propio o por terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos. El INE ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda (LFCP, artículo 41, párrafo 3).



En materia de **revocación de mandato**, se prevé que el INE deberá iniciar su difusión al día siguiente de la publicación de la convocatoria respectiva, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada. Durante esta campaña promoverá la participación ciudadana en la revocación a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden; esta promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos; y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato (LFRM, artículo 32, párrafos 1 a 3).



Durante el tiempo que comprende el proceso, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno (LFRM, artículo 33, párrafos 4 y 5, 2022). Finalmente, se dispone que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; y queda prohibido el uso de recursos para la recolección de firmas, promoción y propaganda relacionada con la revocación (LFRM, artículo 33, párrafos 6 y 7).

Panorama actual



Si bien los criterios internacionales señalan que en principio no son admisibles las restricciones la discusión de las políticas de gobierno y el debate político, sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción; así como las campañas electorales, actividades y manifestaciones políticas pacíficas, también el Estado tiene el deber de propiciar el pluralismo y favorecer la equidad en la difusión de las ideas políticas.

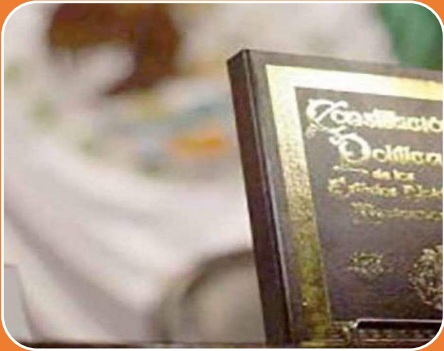


Ello puede traer como consecuencia el establecimiento de regulaciones que establezcan restricciones legales en materia de campañas, publicidad, financiamiento, sondeos y encuestas, y acceso a medios masivos de comunicación.



Si bien no se advierten restricciones expresas en el marco internacional, en materia de libertad de expresión en materia electoral, se permite a los Estados establecerlas para lograr una contienda electoral equitativa y pluralista, donde las distintas opciones políticas puedan comunicar sus ideas y establecer un debate equilibrado.

Panorama actual



Se estableció un marco nacional restrictivo hacia los servidores públicos, con el propósito de evitar el uso indebido de recursos públicos, tanto materiales como de recursos humanos, para desequilibrar las contiendas electorales y favorecer o desfavorecer a determinados partidos o candidatos (artículo 134 de la CPEUM).



Evitar el uso de propaganda gubernamental con el propósito de impedir la promoción personalizada de funcionarios y actos anticipados de campaña de éstos, y restringirla también en tiempo de campañas electorales y periodo de reflexión (salvo supuestos expresos relacionados a seguridad, salud y protección civil, principalmente) es otra de las restricciones legislativas que se han ido desarrollando jurisprudencialmente.

Panorama actual. Artículo 134 Constitucional



1

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..



2

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Panorama actual. Artículo 41 Constitucional

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.



Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.



Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Principios

1

PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD

- La Sala Superior ha señalado que:

Conforme a la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007 — artículo 134 constitucional—, uno de sus objetivos era elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

La adición al artículo 134 de la Constitución general incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales, 1) para impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política; 2) blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y 3) exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.

Desde el orden constitucional se estableció que todo servidor público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, es decir, se establecieron garantías en el contexto de los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

2

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

- La Sala Superior ha considerado que:

El poder público no debe emplearse para influir al elector en sus preferencias y, por tanto, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Así, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.

Crterios de jurisprudencia

La restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral (Jurisprudencia 18/2011).

Las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores como grupos parlamentarios; si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la cámara de diputados o de senadores a la que pertenezcan. (Jurisprudencia 10/2009).



**COMUNICACIÓN
PRESIDENCIA**

Crterios de jurisprudencia



La obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral (Jurisprudencia 12/2015).

LEGISLATIVO

20 de Julio de 2015 -
20 de Junio de 2016



Para identificar si la propaganda gubernamental personalizada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) Objetivo. El análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo (Jurisprudencia 12/2015).

Crterios de jurisprudencia

La colocación de propaganda durante campaña electoral, con motivo de la invitación a festejar un día social y culturalmente importante para la sociedad mexicana, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, siempre que no difunda programas, acciones, obras o logros de gobierno; apoye o ataque algún candidato o partido, o que se promocióne a un servidor público (Tesis LXII/2016).

La ley electoral no prevé una fecha expresa y determinada para la rendición de informes legislativos; por lo que, para evitar su postergación de manera indefinida o permanente, debe delimitarse su realización a una sola vez en el año calendario, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y dentro de una temporalidad inmediata razonable con la conclusión del año legislativo informado (Tesis LVIII/2015).



Criterios de jurisprudencia



El desempeño de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, por lo que debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo (Tesis XXII/2015).



Los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro para efectuar propaganda personalizada (Tesis LXXVI/2015).

Criterios de jurisprudencia

Las libertades del servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás.

Una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación, es que no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos (Tesis XXVII/2004).

No se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; con ello se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad (Tesis V/2016).

En la propaganda partidista no se puede incluir de manera preponderante el nombre, imagen o voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma (Tesis XXXVIII/2015).



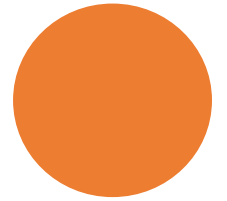
Crterios de jurisprudencia

La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad.

Sólo podrán apartarse de sus actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho a un día de descanso por haber laborado durante seis días (Tesis L/2015).

La sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

Se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal (Jurisprudencia 14/2012).



Crterios de jurisprudencia



Las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte de un gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral (Tesis XXVII/2004).

A fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales (Jurisprudencia 38/2013).



Casos relevantes. Propaganda gubernamental. SRE-PSC-84/2017 y SUP-REP-114/2017

En este asunto, se denunció al gobernador y diversos funcionarios del Estado de México, por la difusión, en periodo de campañas, de propaganda gubernamental referente a un programa de apoyos a estudiantes de nivel superior (becas).

Se estableció que no existía infracción, porque la propaganda fue un promocional a través del cual se difundió información necesaria para acceder a un servicio de apoyos para estudiantes de nivel superior y que, por tanto, encuadraba en la excepción contenida en el artículo 41 Constitucional (relacionada con servicios educativos) y es posible su difusión en el periodo de campañas electorales.



SUP-REP-37/2019 Y ACUMULADOS

Se denunció la existencia de propaganda gubernamental, con la imagen del partido político MORENA y del Presidente de la República, con la difusión del video en el cual se dio a conocer la Estrategia Nacional de Turismo.



No toda propaganda institucional en la que se utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora en el ámbito electoral, porque es necesario que se determine si ésta constituye un impacto real o pone en riesgo los principios rectores de equidad e imparcialidad.



La Sala Superior estableció que el material audiovisual era propaganda gubernamental considerando que emanaba de una dependencia de gobierno y que su contenido alude a la implementación de la estrategia de turismo por parte del gobierno federal.



SRE-PSC-58/2019 y SUP-REP-109/2019

Se denunció propaganda gubernamental del Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia de la República en redes sociales, en periodo de veda de procesos electorales locales.

Se daba cuenta de lo sucedido cuando el Presidente de México encabezó un evento en Paraíso, Tabasco, para inaugurar los trabajos de la refinería “Dos Bocas”; y de gente congregada en la plancha del zócalo capitalino con referencia al inicio de la transformación de la vida pública del país, en alusión a la toma de protesta de Andrés Manuel López Obrador, como Presidente.

Se estableció que las publicaciones fue propaganda gubernamental difundida en una temporalidad prohibida, y no se advertía la necesidad eminente de su difusión a través de los medios de comunicación social oficiales del gobierno.

Se determinó que la infracción se actualiza por el solo hecho de difundir propaganda durante la etapa de campaña y hasta la jornada electoral de algún proceso electoral, porque se parte de la presunción que ese solo hecho puede generar beneficio o perjuicio en la equidad de las contiendas electorales.



Inicio de los trabajos de la nueva Refinería de Dos Bocas, desde Paraíso, Tabasco.

Propaganda legislativa. SUP-REP-82/2017.

Se denunció la difusión en las estaciones de radio “Alfa Radio” y “Radio Red”, de un spot intitulado “MORENA impulsa revocación de mandato 30s”, relacionado con los informes de labores de los integrantes del grupo parlamentario de dicho partido, señalándose su similitud con propaganda electoral del mismo.

Se estableció que se ha sostenido el criterio relativo a que es aceptable que, dentro del cuerpo del mensaje de informes de gestión de un grupo parlamentario, se identifique la pertenencia a un partido Pero sin que dicha identificación ocupe un espacio sustantivo en los mensajes en relación con la información correspondiente al ejercicio de rendición de cuentas

“Voz masculina 1: Llegó el momento de que el pueblo retome las riendas del país.

Voz masculina 2: México está en su peor crisis. Mantenemos a una familia presidencial que nos cuesta diez millones de pesos a la semana y que se siente intocable.

Voz femenina: Los diputados de Morena impulsamos la revocación de mandato y la austeridad republicana; es momento de quitar a los incompetentes, porque es justo que, si tú los eliges, tú los puedes quitar.

Voz masculina 1: Llegó el momento de que rindan cuentas.

Voz masculina 2: Morena construye el cambio verdadero”.

Informes de labores. SUP-REP-54/2015

Se denunció la emisión de la “Cadena nacional”, con el mensaje titulado “Video Mensaje a la Nación 2015” de Enrique Peña Nieto.

Se estableció que en dicho funcionario reside la titularidad del Supremo Poder Ejecutivo, y en el ámbito interno, es el encargado de la administración pública, de donde deriva su deber de dar a conocer a la población en general, las problemáticas que se enfrentan como país, y las medidas que habrán de adoptarse para hacerles frente, aun cuando excepcionalmente éstos se lleven a cabo en el contexto de un proceso electoral federal o local, pero siempre y cuando, la persona que sea el titular de esa institución omita realizar promoción personal o manifestaciones que beneficien o afecten a los partidos políticos, aspirantes o candidatos.

En el caso concreto, no se advirtió que se resaltara alguna cualidad propia del ciudadano Enrique Peña Nieto, y menos que se vinculara con algún proceso electoral, plataforma política, ni se mencionara algún proceso de selección de candidatos de un partido político.



ENERGÍA ELÉCTRICA
GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ENERO-NOVIEMBRE 2020

Categoría	2019		2020		Diferencia		Variación
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	
TOTAL	1,656,373	1,694,782	144,808	38,528	4,001,021	4,081,791	4.3
Renovables	2,822,323	1,524,272	279,831	297,443	5,871,074	5,177,271	1.1
Carbón	1,554,401	1,803,703	57,182	93,479	2,600	23,538	0.9
Gas	655,147	894,298	76,777	90,774	98,732	11,544	0.2
Nuclear	421,038	479,440	30,744	3,460	440,000	44,000	10.5
Gas natural	28,883	45,703	6,734	11,077	11,474	11,474	40.5
Gas diesel	36,723	12,421	4,181	2,421	40,800	2,421	31.9
Gas fuel oil	14,077	7,192	86	124	30,744	2,771	11.8
OTROS	730,848	477,892	70,854	81,345	871,681	794,721	1.1

El 10 de noviembre y el 11 de diciembre se observó una recuperación del flujo de generación de energía por 78,129 mwp, 37,525 mwp y 47,333 mwp, respectivamente, cifras que se comparan al total acumulado.

El 10 de noviembre, la generación de energía eléctrica se recuperó por 78,129 mwp, lo que se comparó al total acumulado de 78,129 mwp.

El 11 de diciembre, la generación de energía eléctrica se recuperó por 37,525 mwp, lo que se comparó al total acumulado de 37,525 mwp.

El 12 de diciembre, la generación de energía eléctrica se recuperó por 47,333 mwp, lo que se comparó al total acumulado de 47,333 mwp.

Se consideró que éstas son una forma peculiar de comunicación social en la que el presidente expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes elije dar la palabra para formular preguntas.

Para establecer en qué casos las conferencias matutinas tienen un contenido de propaganda gubernamental, el estudio debe hacerse caso por caso, y conforme al parámetro del escrutinio de la información en sí misma, para determinar si dicha información hace alusiones a propaganda gubernamental

SRE-PSC-28/2020 y SUP-REP-185/2020

Se denunció la transmisión de las conferencias matutinas de la Presidencia de la República en diversos días cuando transcurría la etapa de campaña del proceso electoral local de Coahuila.

Se determinó que lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las conferencias matutinas, sino que el contenido es lo que determina la propaganda gubernamental prohibida.

Si el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, durante el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, constituye propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional.



SRE-PSC-69/2019 y SUP-REP-142/2019 Y ACUMULADO

Sobre los denominados “Informe por los primeros 100 días de gobierno” e Informe de actividades “AMLOFEST”, se revocó la sentencia impugnada, que había determinado que tales informes no se equiparan a un informe de labores previsto en el artículo 69 de la Constitución y debían ser considerados solamente como ejercicio de rendición de cuentas.

Se determinó por la Sala Superior que los informes denunciados tienen el carácter de propaganda gubernamental, por lo que la Sala responsable debía analizar nuevamente si se actualizaba alguna infracción, ya que en éstos se dio a conocer información del estado de la administración pública, y constituyen actos de propaganda gubernamental.



SUP-REP-151/2022 Y ACUMULADOS

Respecto a la celebración y difusión del evento “Tres años de gobierno” del Presidente, se estableció que la regulación de la propaganda gubernamental en periodos electorales no debe ser visto como un mecanismo de censura previa, porque se busca que la decisión de la ciudadanía durante el ejercicio de su sufragio sea libre y que el acceso a la información respecto de las alternativas políticas sea dentro de un ambiente de equidad en la contienda.

Para que se actualice la infracción, no es necesario la existencia de una campaña de publicitación o de una estrategia de propaganda en específico.

Las expresiones de los funcionarios, aun cuando estas se refieran a acciones y logros que alcanzaron en el ejercicio de sus funciones constitucionales, no pueden difundirse en tiempos de un proceso electoral.



SUP-REP-102/2015 Y ACUMULADOS

En lo concerniente a informes de los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, se encuentra el caso del "Informe Ciudadano" del Gobernador de Tlaxcala, donde se concluyó que la divulgación en radio y televisión de este evento, constituyó en realidad difusión ilegal de propaganda relativa al "4° Informe de Gobierno", rendido previamente por el dicho funcionario, por la identidad sustancial existente entre ambos.

Se estableció que no puede considerarse válidamente que la difusión del "Informe Ciudadano" se encontraba amparada por el derecho a la información y libertad de expresión, porque no se permite actos simulados a través de la difusión de propaganda institucional encubierta que aparenta ser una transmisión noticiosa, pero que, en realidad, tienda a extender artificiosamente el periodo previsto para la difusión del informe anual de labores.



SRE-PSC-98/2021 y SUP-REP-286/2021 Y ACUMULADOS

En cuanto a la difusión de mensajes sobre el segundo informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en estaciones y canales de radio y televisión con cobertura en Hidalgo, entidad que estaba en campaña, se resolvió que no había una vulneración a la libertad de expresión, ya que tal derecho no es absoluto, sino que tiene sus limitantes al no estar permitido que la propaganda gubernamental relativa a los informes de labores se difundida en Estados que estén en campañas electorales.

Se señaló que contrariamente a lo afirmado por los recurrentes, no se les dio una orden de llevar a cabo actos de censura sobre la propaganda gubernamental, ya que la sanción impuesta era por no observar las limitantes que impone el marco constitucional y electoral al derecho a la libertad de expresión cuando se pone en peligro los principios de equidad e imparcialidad.



CLAUDIA SHEINBAUM

Atendamos la emergencia
Seguimos trabajando



PROCURADURÍA GENERAL DE LA
FEDERACIÓN

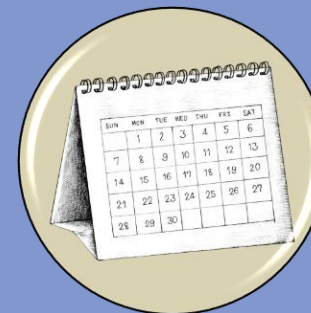
SUP-REP-13/2014 Y ACUMULADO



En cuanto a los informes de labores de senadores, se estableció que no existe una norma que establezca los términos en que deben comunicar a la ciudadanía sus gestiones.



Los senadores, a diferencia de otros servidores públicos, como el Presidente de la República, no cuentan con regulación puntual sobre el momento o plazo dentro del cual deben rendir su informe de labores una vez concluido el año legislativo respectivo.

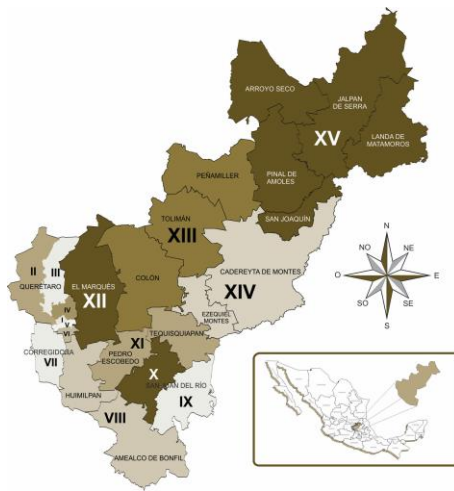


Se consideró necesario e idóneo que, hasta en tanto exista determinación específica por parte del legislador, el informe anual de gestión se presente en un plazo razonable subsecuente al término del año legislativo cuyas actividades se informan, para garantizar de manera armónica los principios de igualdad en el proceso electoral, el derecho de la ciudadanía de ser informada respecto de la función que desempeña el servidor público, y la certeza y la seguridad jurídica en materia electoral.



SUP-REP-1/2015 Y ACUMULADOS y SUP-REP-3/2015 Y ACUMULADOS

Respecto a la difusión del informe de labores de diputados locales, más allá del distrito en el que ejerce sus funciones, se estableció que son representantes de toda la población de la entidad federativa, por lo que sus funciones no se limitan al ámbito geográfico del distrito donde fueron electos.



Respecto a los informes de diputados federales y senadores a nivel nacional, se estableció que la razón que justifica que los legisladores federales se dirijan a los ciudadanos pertenecientes al distrito electoral federal, entidad federativa o circunscripción plurinominal o del Estado en que resultaron electos, se explica en función al propósito constitucional al que atiende la representación que ejercen, a efecto de llevar a la agenda legislativa las necesidades que recogen de manera directa de la población de tal ámbito.

Participación de servidores
públicos en eventos proselitistas.
SRE-PSC-7/2021 y SUP-REP-
45/2021 Y ACUMULADO



Se tuvo por acreditada la infracción atribuida a Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos, quien dirigió un discurso en un evento proselitista en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en favor de una candidatura a la presidencia municipal. Se argumentó que se vulneraban sus derechos de libertad de expresión reunión y asociación en materia política.

La Sala Superior compartió la decisión de la Sala Especializada, señalando que, desde la perspectiva constitucional, que las restricciones a los titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio.

No era suficiente que la asistencia al evento proselitista se realizará en día inhábil, sino que, por su calidad, la función ejercida tenía la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, y se razonó que no es posible desvincular su carácter de gobernador, de ahí que se encontraba restringida su participación activa en eventos de carácter proselitista.



SRE-PSC-143/2022 y SUP-REP-616/2022 Y ACUMULADOS



Se determinó la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaino Silva, gobernadora de Colima y Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche, por su asistencia de las mencionadas servidoras públicas a un evento público de campaña del entonces candidato a Gobernador de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar.

La Sala Superior confirmó la resolución, señalando que no era suficiente que la asistencia al evento proselitista se realizara en día inhábil, sino que, por la calidad y función ejercida, tenía la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, y si bien la recurrente planteó que su participación fue pasiva y secundaria, su intervención no solo se limitó a su asistencia, sino que hizo uso de la voz y realizó un llamado expreso al voto a favor del candidato



Promoción personalizada de servidores públicos. SUP-REP-23/2014

Se denunció que, durante la transmisión de un encuentro deportivo, se hizo alusión a la presencia del Gobernador de Chiapas en el estadio de fútbol y que en ese momento narrativo las cámaras de televisión realizaron una toma del mismo.

Se determinó que dicha alusión se limitó a mencionar su presencia, en compañía de otra persona, que también es conocida en el ámbito público, así como la mención de que dicho servidor público siempre ha apoyado al equipo de Jaguares.

Esto fue en ejercicio de la libertad de la labor informativa de un evento deportivo, que se enmarcó dentro de la narración del encuentro, que válidamente pudo incluir la descripción del entorno y los asistentes al evento.

La inserción del nombre, cargo e imagen de Manuel Velasco, no era constitutiva de “propaganda integrada”, porque no se concatenaba con una reiteración de la conducta o con diversas coberturas informativas.



SUP-REP-153/2017 Y ACUMULADOS, SRE-PSC-139/2017, SRE-PSC-141/2017 y SUP-REP-156/2017

Se denunció la transmisión de cápsulas en televisión, que configuraban la difusión de propaganda gubernamental personalizada, atribuible al Presidente Municipal y a la Directora de Comunicación Social, ambos del Ayuntamiento de Durango, Durango.

Se resolvió que algunas fueron transmitidas dentro de un programa de noticias en televisión abierta, difundido por la concesionaria TV Diez Durango y que fueron producidas por la Dirección Municipal de Comunicación Social.

Las cápsulas fueron transmitidas una vez iniciado el proceso electoral, y de su contenido se advirtió la imagen, el nombre, la voz y el cargo del presidente municipal; y las frases ahí utilizadas exaltaban sus logros personales y sus cualidades. Se concluyó que las cápsulas no se difundieron como ejercicio periodístico del noticiero en el que aparecieron.



SUP-REP-111/2021

1

Respecto a una conferencia matutina celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior determinó que constituyó difusión de propaganda gubernamental personalizada, porque estaba plenamente probado la existencia de la imagen, voz y nombre del titular del Presidente de la República.



2

El propósito del mensaje, a pesar de que se emitió en respuesta a un cuestionamiento de un reportero, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto de su trabajo gubernamental, su estilo de gobierno y sus cualidades personales, y una intención de asociarle personalmente con los logros y su trabajo realizado en la implementación de programas sociales con el propósito de convencer de los beneficios de su gestión gubernamental y pronunciamientos en contra de partidos opositores.



Preguntarle, señor presidente, pensando que el siguiente año será el año electoral más grande en la historia de nuestro país, preguntarle: ¿cómo va a buscar usted que haya elecciones libres?

¿Y qué opinión le merece los comentarios que hicieron ayer los líderes de estos partidos en su alianza?

PRESIDENTE: Pues es algo natural, obvio. Ellos se están agrupando porque ellos representan al antiguo régimen. Ellos mandaron, ellos dominaron en los últimos 40 años y lo hicieron asociados, simulando que eran distintos; ahora, ya como se está llevando a cabo una transformación en el país, pues se quitan las máscaras y ya se abrazan y formalmente se agrupan para defender al antiguo régimen, defender los privilegios, lo que significó la política neoliberal: el beneficio para las minorías, la corrupción, el empobrecimiento del pueblo, la inseguridad, la violencia.

Eso es lo que ellos añoran y es lo que están ahora defendiendo, y van a buscar en las elecciones el regreso de ese régimen antipopular, corrupto, de privilegios. Pero es legítimo, esto pasa en todo el mundo.

SUP-REP-193/2021

Se acreditó la infracción del evento denunciado de los “Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno”, donde el Presidente emitió un discurso que abarcó diversas temáticas relacionadas con su gestión gubernamental, el cual fue transmitido de forma parcial o íntegra en medios de radio y televisión; y en algunas entidades federativas estaban las campañas de sus procesos electorales.

Se determinó que el evento se trató de propaganda gubernamental y no un informe de labores, siendo propaganda gubernamental personalizada, y su difusión contrarió la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas.

Se estableció que el propósito comunicativo del discurso, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante los primeros cien días del tercer año de su periodo gubernamental.





SUP-REP-118/2021

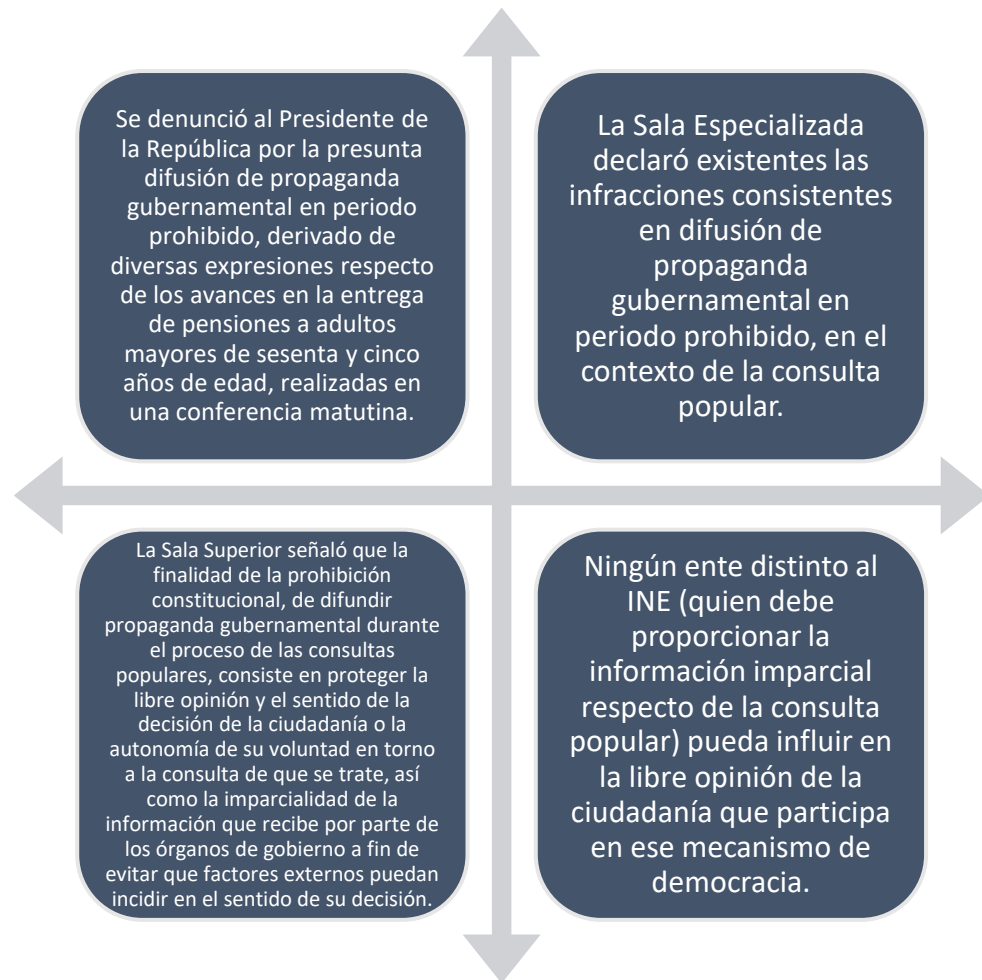
Se denunció a una presidenta municipal, por su aparición en una película en la plataforma digital “Netflix”.

La Sala Superior determinó que la participación de la Presidenta Municipal de Aguascalientes en la película “Se busca papá” actualizaba su indebida promoción personalizada.

Con pleno conocimiento de sus deberes y obligaciones como servidora pública aceptó participar en el rodaje de la cinta, aun y cuando esta aparición se diera con motivo de “un agradecimiento por su apoyo” y coordinación en la filmación.

En su aparición, aunque no emitiera un mensaje, utilizó indumentaria con el emblema del Ayuntamiento y su nombre. Conductas que debió prever y evitar, para efecto de no posicionarla de manera indebida en el marco de la contienda electoral en curso

Consulta popular. SRE-PSC-176/2021 y SUP-REP-451/2021 Y ACUMULADOS



Revocación de mandato SUP-REP-20/2022

Se confirmaron medidas cautelares emitidas bajo la figura de tutela preventiva, porque se advirtió que el Presidente de la República durante una conferencia matutina realizó expresiones relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

Se estableció que aun cuando las expresiones fueron realizadas en un medio que la parte recurrente denominaba como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, dicha forma de comunicación no está exenta de que cumpla con los principios de imparcialidad, neutralidad y uso indebido de los recursos públicos, en el entendido de que deben observar un deber de cuidado reforzado en la manifestaciones o expresiones que realicen, en su carácter de servidores públicos.

Existen límites a la intervención de los funcionarios públicos en el proceso de revocación de mandato, los cuales no crean una restricción indebida a su libertad de expresión, pues en este tipo de contexto el Presidente debe tener un especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación, ya que por su posición frente a la ciudadanía, no puede interferir o vulnerar los principios que rigen a este proceso de democracia participativa.



PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ‘¿Estás de acuerdo en que Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?’

Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o sea, los que no quieren tienen que tachar ahí, si no cambian la pregunta; que siga en la Presidencia es los que quieren que yo termine el periodo. Pero esto hay que difundirlo para que los que quieren que se revoque el mandato no se vayan a equivocar.

Es información para toda la gente porque... Ojalá y los organismos electorales hagan campaña, pero van a querer que pase de noche.

Los medios de información, los partidos opositores, lo más probable es que llamen a que no vote la gente o que no participe.

Entonces, sí, los que quieren ayudar a este ejercicio democrático, que va a quedar establecido porque ya está en la Constitución, no solo es el caso nuestro, sino para el próximo sexenio que va a ser lo mismo a mitad del sexenio: si el presidente o presidenta está bien, adelante; está mal, cambio. Es democracia participativa.

SUP-REP-68/2022

Respecto a propaganda realizada por legisladores, se conoció de una denuncia formulada hacia el grupo parlamentario de MORENA en el Senado, por la difusión de propaganda gubernamental (comunicado publicado en Twitter relacionado con el proceso de revocación de mandato) en período prohibido.

La Comisión de Quejas ordenó al grupo parlamentario retirar la publicación y ordenó a los integrantes del grupo que se abstuvieran de difundir el comunicado. Se impugnó tal decisión, aduciendo la contravención a la inviolabilidad parlamentaria y su libertad de expresión.

La Sala Superior estableció que realizar publicaciones en las redes sociales para emitir un mensaje que preliminarmente puede considerarse como de respaldo a una persona que se encuentra inmersa en un proceso de revocación de mandato, no está incluida como una de las actividades previstas en ley como parte de la función legislativa y por tanto no podrían considerarse protegidas por la inviolabilidad parlamentaria.

COMUNICADO PÁGINA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, LXV LEGISLATURA
<https://morena.senado.gob.mx/2022/02/15/gp-morena-respaldo-presidente-15febrero2022/>

El Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, respalda incondicionalmente al Presidente Andrés Manuel López Obrador, a la 4T y a la Reforma Eléctrica

15 febrero 2022 Comunicado Principal

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA INCONDICIONALMENTE AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA 4T Y A LA REFORMA ELÉCTRICA

Senado morena LXV LEGISLATURA

CIUDAD DE MÉXICO, 14 febrero 2022

COMUNICADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA INCONDICIONALMENTE AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA 4T Y A LA REFORMA ELÉCTRICA

- El presidente Andrés Manuel López Obrador, encarna a la Nación, a la patria y al pueblo
- Los opositores al Presidente, por consiguiente, buscan detener los avances para darle al pueblo de México un futuro más digno.
- Condenamos los constantes ataques en contra del Presidente de la República, encabezados por los conservadores que perdieron sus

El contenido el comunicado citado es el siguiente:

COMUNICADO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPALDA

SUP-REP-248/2022

Asimismo, se denunció a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México porque publicó en su perfil de Twitter dos mensajes, uno al hacer referencia a que se invertirían cerca de 800 millones de pesos en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa, y, el otro, una indebida difusión del referido proceso de revocación de mandato (al señalar: Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar 😊).

Se resolvió que el primero sí constituyó propaganda gubernamental al promover diversas acciones de gobierno relacionadas con obras públicas, aunado a que tal mensaje estaba acompañado de una imagen en la que aparece la funcionaria en una conferencia de prensa en la que comunicó tales acciones.

En cuanto al segundo mensaje, se estableció que se deducía que invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, en contravención a la normativa constitucional que reserva tal actividad de difusión y promoción al INE y a los organismos electorales locales.

← Tweet



Claudia Sheinbaum
@Claudiashein

Posterior a la instalación del primer Gabinete del Agua, informé que se invertirán este año cerca de 800 millones de pesos en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa, como la rehabilitación de plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua.



1:48 p. m. · 18 feb. 2022 · Twitter for iPhone



Tweet



Claudia Sheinbaum
@Claudiashein

Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar 😊

9:15 p. m. · 18 feb. 2022 · Twitter for iPhone

8.685 Retweets 3.746 Tweets citados 27,2 mil Me gusta

SUP-REP-412/2022 Y ACUMULADOS

Se denunció a Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador de Coahuila, por la difusión de un video en Facebook donde realizaba promoción negativa del proceso de revocación de mandato. Se resolvió que, mediante su participación en la Asamblea del Consejo Político Estatal del PRI, dicha persona realizó expresiones en el sentido de desincentivar la participación en la jornada respectiva

Al referir frases como “...no participemos en la farsa que se exponen a montar el próximo diez de abril...” o “... No seamos parte de la simulación fraguada desde el gobierno federal...”

Se estableció que la difusión de dichos mensajes no se encontraba amparada bajo ningún supuesto, derecho, principio o prerrogativa, porque el involucramiento de los partidos en el ánimo de la ciudadanía respecto al procedimiento revocatorio se encuentra prohibido, pues altera la naturaleza del ejercicio, que busca ser una actividad exclusivamente de la ciudadanía.

“Hace cuatro años, el domingo primero de julio de dos mil dieciocho, México eligió presidente por seis años y nosotros respetamos el resultado democrático de esa elección. Fue más fuerte nuestro amor a la patria que cualquier sentimiento o resentimiento al calor de la lucha electoral. México quedó de pie. Por primera vez llega al poder la izquierda disfrazada de un movimiento que se autodenominó de Regeneración Nacional. Sin embargo, no supo qué hacer por el país, hoy estamos a la deriva en seguridad, en economía, en salud, cientos de familias están dejando sus hogares siendo presos del temor y la incertidumbre sobre la vida y el futuro de sus hijos. El país no tiene crecimiento, en suma, hay ausencia de políticas públicas efectivas, aun así, sabemos que elegimos presidente para seis años y respetamos la democracia. En Coahuila, con el legado de nuestros héroes aprendimos a construir instituciones y respetar la figura presidencial mediante el equilibrio de los poderes, sin embargo, hoy quiero hacer un llamado respetuoso a las priistas y los priistas de Coahuila, no participemos en la farsa que se exponen a montar el próximo diez de abril.

El cargo, el cargo que nos otorga la democracia, no es una investidura para cumplir caprichos personales, arbitrariedades y ocurrencias en perjuicio del pueblo, reitero, México seleccionó presidente con base en la democracia y en la Constitución Política, nuestras instituciones le dieron el triunfo y la constancia de mayoría, a quien hoy dirige los destinos de nuestro país, pero de ninguna forma el PRI de Coahuila se convertirá en cómplice de este magno error que le traerá muy altos costos al pueblo.

El PRI no debe acudir de nueva cuenta a un escenario provocador. No seamos parte de la simulación fraguada desde el gobierno federal. Esto indigna a la nación. México tomó una decisión porque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuánto dura el cargo, seis años, ni más ni menos. No tenemos por qué [sic] inventar falsos procesos electorales.

Utilizar la revocación para ratificarse en el cargo, implica intentar manipular los instrumentos de la democracia para sacar ventaja indebida y raja política. En lugar de gobernar bien y resolver los graves problemas de toda la República, hacen campaña en lo personal y para su partido MORENA, además de ayudar a sus candidatos en los Estados que hoy tienen elecciones. Demostremos el rechazo con nuestra ausencia y que le quede claro a MORENA, la siguiente cita del PRI es en las urnas y será el cuatro de julio de dos mil veintitrés.”

SUP-REP-39/2024

Se confirma la sentencia de la Sala Especializada que determinó, entre otras cosas, la existencia de las infracciones relativas a promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

La denuncia fue presentada por Kenia López Rabadán en contra del presidente de la República derivado de un discurso que pronunció este último en el marco del evento denominado “5º aniversario del triunfo democrático del pueblo de México”, el cual se realizó el uno de julio en la Ciudad de México.

En cuanto a la promoción personalizada, la Sala responsable la tuvo por actualizada para sí mismo ya que consideró que se satisfizo el elemento personal por lo que hace al presidente de la República ya que fue el emisor del mensaje y figura central en el evento denunciado.

El elemento temporal, ya que si bien el evento ocurrió fuera del proceso electoral federal 2023-2024, se atendió a la cercanía del citado proceso en tanto que inició dicho proceso a los dos meses de ahí que podría tener un impacto en el proceso comicial.

El elemento objetivo o material, toda vez que el presidente de la República empleó en su discurso la herramienta argumentativa de contrastar su gestión con anteriores administraciones, hizo referencia al proyecto de gobierno durante la etapa de campaña del proceso electoral en el que participó y fue electo, además de que realizó expresiones en las que resaltó sus logros, acciones y promesas gubernamentales.

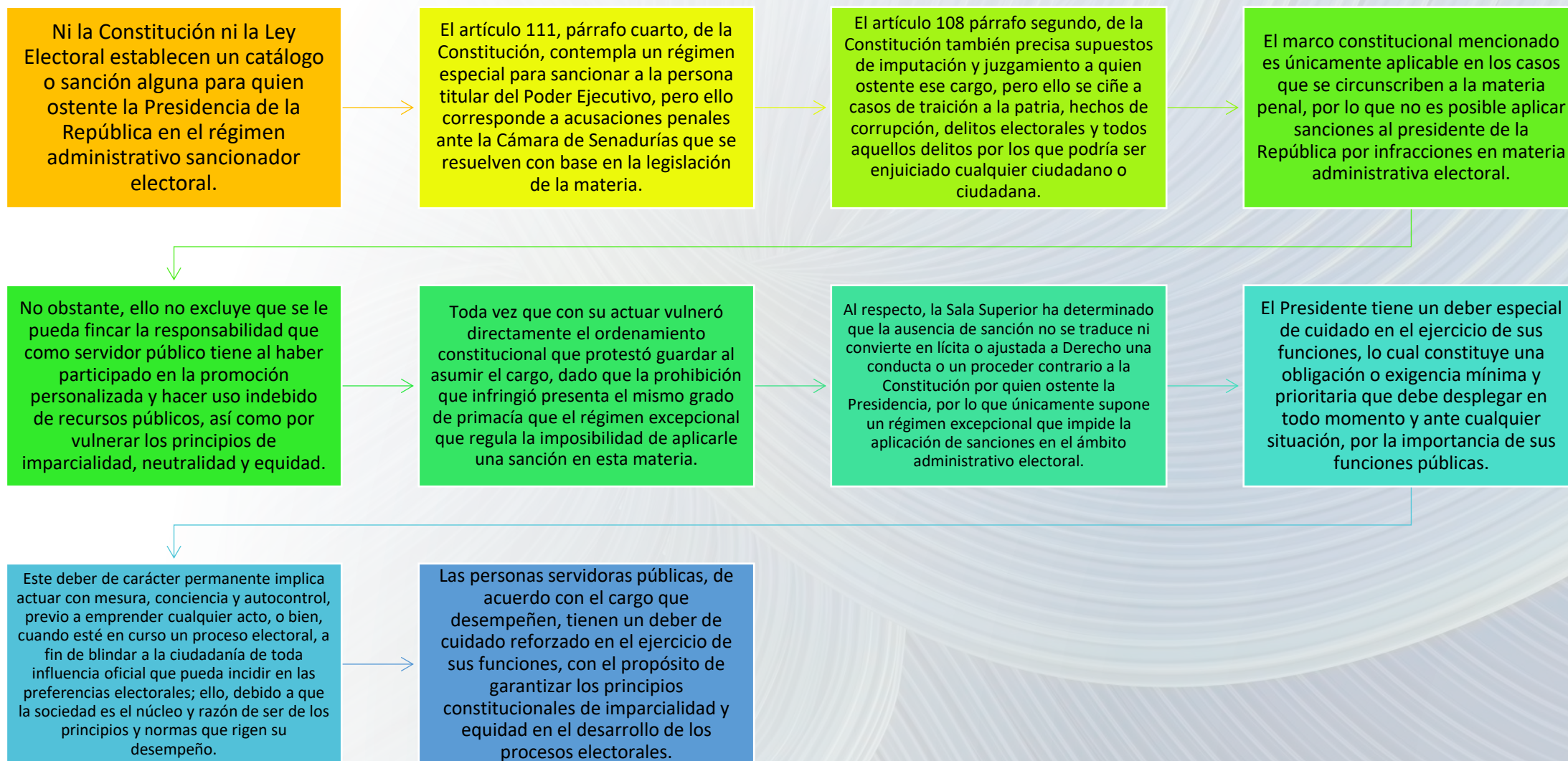
5º Aniversario del Triunfo del Pueblo

Zócalo de la Ciudad de México

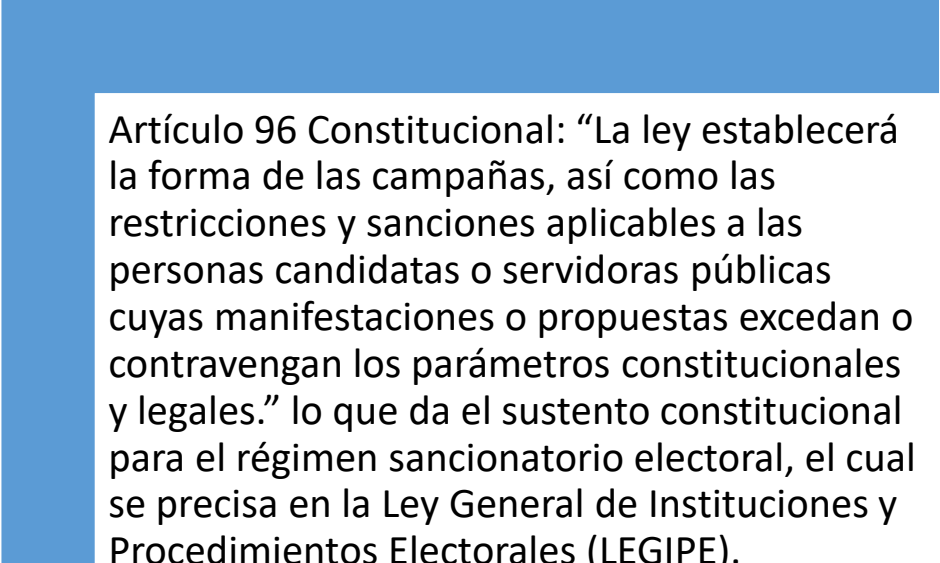
1º de julio



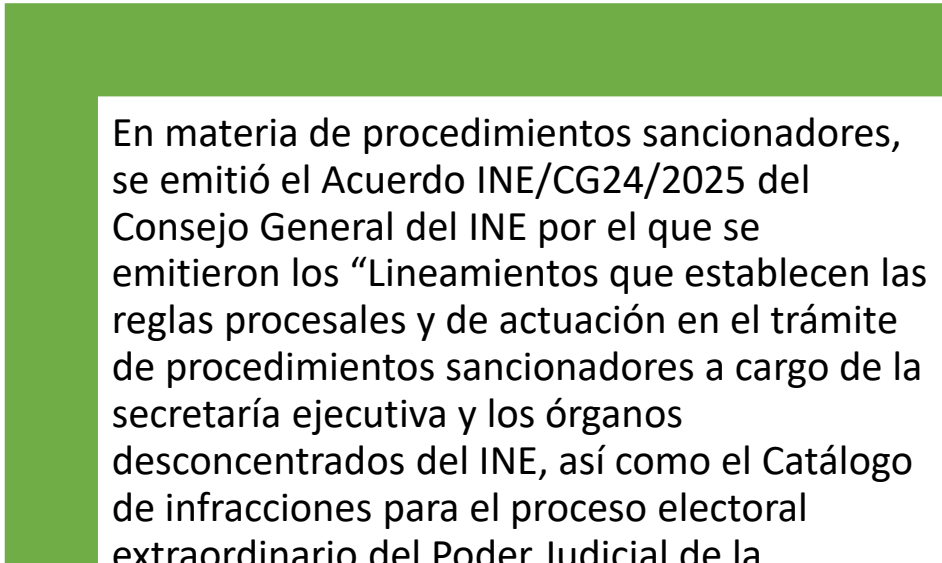
Responsabilidad de la persona titular de la Presidencia SRE-PSC-118/2023 y SUP-REP-39/2024



Proceso extraordinario para elegir al poder judicial federal



Artículo 96 Constitucional: “La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.” lo que da el sustento constitucional para el régimen sancionatorio electoral, el cual se precisa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).



En materia de procedimientos sancionadores, se emitió el Acuerdo INE/CG24/2025 del Consejo General del INE por el que se emitieron los “Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven”; en el cual se estableció un glosario y el listado de conductas sancionables complementario al previsto en la ley.

Proceso extraordinario para elegir al poder judicial federal

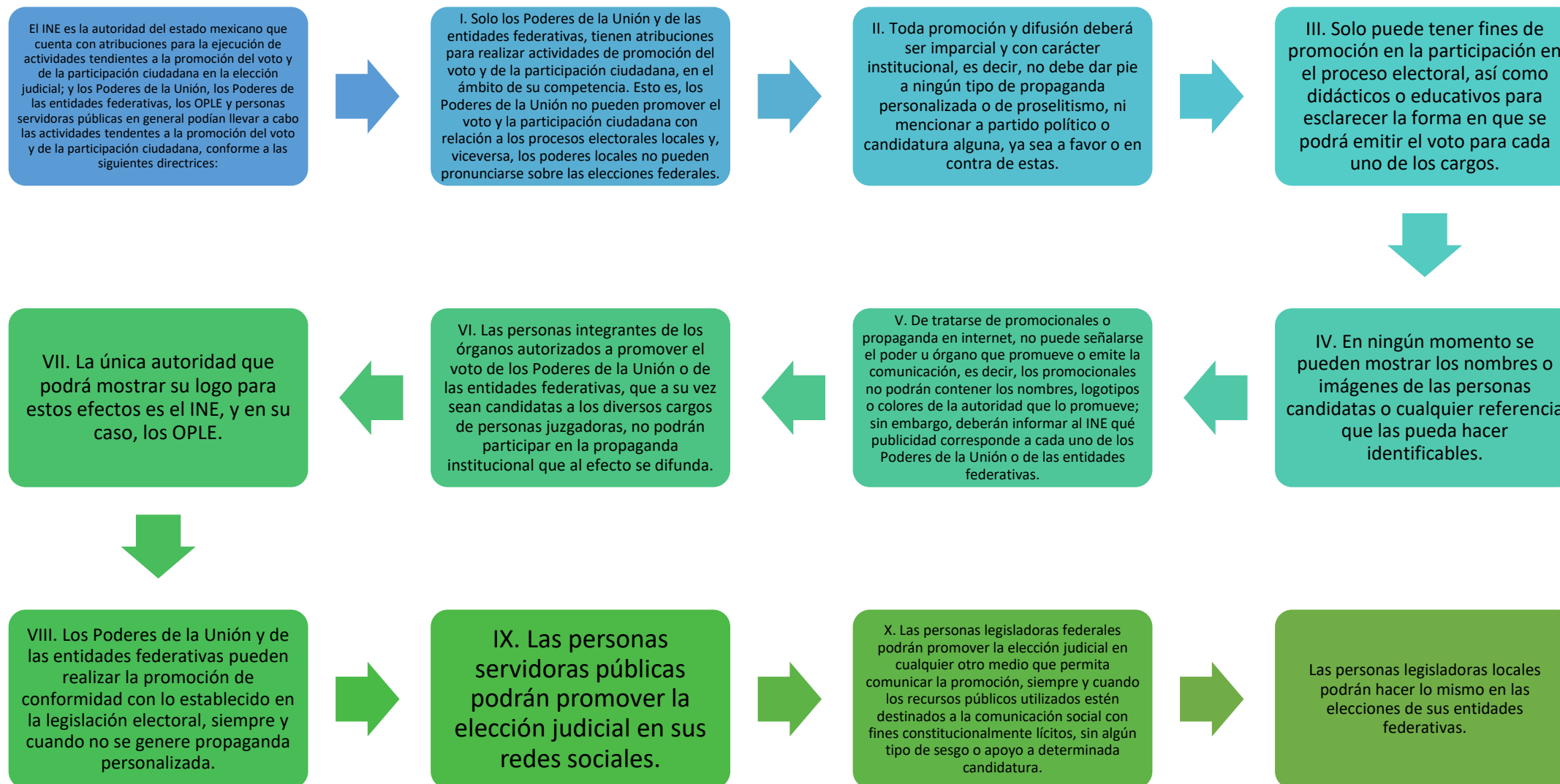
Las personas servidoras, podrían incurrir en infracciones cuando realizaran actos de proselitismo o se manifestaran públicamente a favor o en contra de alguna candidatura.

También utilizar recursos públicos con fines de promoción electoral, contratar espacios en medios de comunicación, físicos, impresos o digitales, para promocionar a personas aspirantes o candidatas a juzgadoras, ya fuera directamente o por interpósita persona; usar programas sociales —federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México— para inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía.

Asimismo, participar en actos de proselitismo durante días y horas laborales, y algunas lo hicieron activamente en horarios no laborales sin tener la calidad de candidatas.

También organizar foros desde dependencias responsables de programas sociales y participar como moderadoras en dichos espacios, así como infringir cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, la LEGIPE o los acuerdos aprobados por el Consejo General

SUP-JE-101/2025 Y ACUMULADOS Participación de los poderes ejecutivo y legislativo





Reflexiones sobre Propaganda Gubernamental

La propaganda gubernamental ha sido lamentablemente empleada en varios casos de promoción partidista y personal.

El propósito de estas limitaciones a la libertad de expresión de los servidores se mantiene vigente desde su establecimiento en la reforma de 2008, para evitar la afectación a la equidad de la contienda, tales como posibles actos anticipados de campaña e intervención de funcionarios a favor o en contra de candidatos y fuerzas políticas.

Se mantiene en la misma norma que durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales ordinarias y judiciales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, en los términos establecidos en la legislación de la materia; por lo que es necesario una mayor regulación y desarrollo jurisprudencial que puedan permitir las auténticas expresiones en el debate público, y que no constituyan proselitismo.

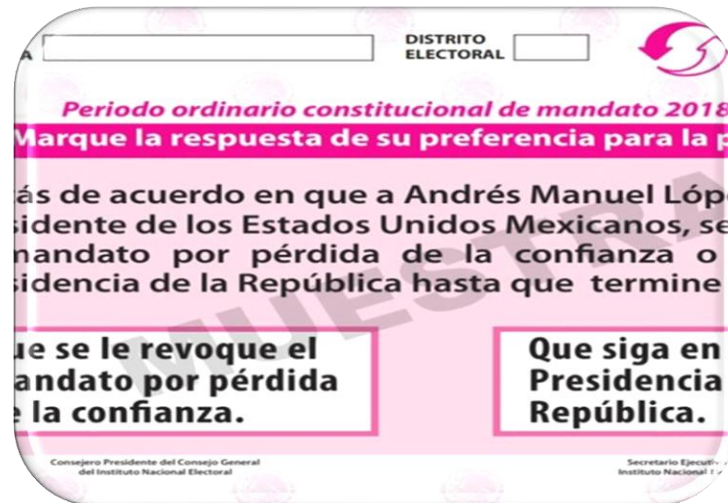
En cuanto a la asistencia de servidores públicos en eventos proselitistas, debe también abrirse un debate sobre ello.

Si bien la jurisprudencia señala que varios funcionarios pueden tener una mayor influencia en la ciudadanía, ya sea por su posición relevante, funciones de mando, y posibilidad de ejercer recursos materiales y humanos, puede replantearse que en eventos partidistas pudieran tener una actuación abierta, ya que en su mayoría estos pudieron acceder a su cargo por una postulación partidista, y ésta puede ser promovida por los partidos políticos como un activo en sus eventos proselitistas, siempre que esta participación no involucre el referido uso de recursos financieros y materiales para realizar tal participación.

Reflexiones sobre Revocación de Mandato



El funcionario público que está sujeto a tal mecanismo puede intervenir, siendo que no podría exponer razón alguna en cualquier medio para defender su desempeño.



Los mensajes a favor de su gestión provenientes de otros funcionarios pertenecientes a su administración y los partidos que lo hayan postulado, así como las críticas que pudieran provenir de otras fuerzas políticas, no pueden ser escuchadas bajo el sistema legal actual y la interpretación judicial que se sustenta en dicho marco normativo.



Por tanto, el debate público sobre el desempeño de funcionarios públicos y la crítica a la gestión del servidor en cuestión queda acotado.

Reflexiones sobre elección judicial

El voto informado solo puede garantizarse si se amplían los mecanismos de difusión y se permite un intercambio real de ideas.

Limitar la expresión a redes sociales y espacios controlados por el INE resulta insuficiente para robustecer la democracia.

Así como los procesos ciudadanos de revocación de mandato y consultas federales, el INE es el único encargado de su difusión, lo cual limita el alcance y el debate.

Restringir el debate también restringe el debate sobre la idoneidad de candidaturas, y no necesariamente significa proselitismo a favor de candidaturas.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra